



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00282-00
DEMANDANTE : SAVIOS S.A.S. Nit. 9004265789
DEMANDADA : CARLOS ANTONIO PARISCA GUTIÉRREZ CE. 308043

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha informo a la señora Juez que, se encuentran dos memoriales pendientes por tramitar. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No 397
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisados los memoriales del 17 y 18 de febrero de la presente anualidad, se tiene que la apoderada de la entidad demandante solicita el decreto de nuevas medidas cautelares; en vista que las decretadas en el auto que libro mandamiento de pago no fueron efectivas, esta judicatura procederá a su decreto, en atención a los artículos 593 y 599 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga o pueda devengar el señor **CARLOS ANTONIO PARISCA GUTIÉRREZ**, como trabajadora de empresa **SYNFINY ADVISORS COLOMBIA S.A.S.** La medida se limita a la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000)**, de conformidad al artículo 599 del CGP.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga o pueda devengar el señor **CARLOS ANTONIO PARISCA GUTIÉRREZ**, como trabajadora de empresa **EUREKA COLOMBIA S.A.S.** La medida se limita a la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000)**, de conformidad al artículo 599 del CGP.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga o pueda devengar el señor **CARLOS ANTONIO PARISCA GUTIÉRREZ**, como trabajadora de empresa **PIXALES.** La medida se limita a la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000)**, de conformidad al artículo 599 del CGP.

CUARTO: En consecuencia, se ordena oficiar al cajero pagador de la empresa para que proceda a registrar el embargo y consignar los dineros retenidos al demandante a órdenes del



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCML29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Juzgado Veintinueve Civil Municipal a la cuenta judicial No 050012041029, conforme al numeral 4 y 9 del artículo 593 del CGP y poniéndole de presente que incumplir dicha orden le puede acarrear multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales, de acuerdo en lo estipulado en el párrafo 2° del artículo antes referido. Por secretaria, líbrese el correspondiente oficio.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de e CRÉDITO U OTRO DERECHO SEMEJANTE y las ACCIONES, BONOS, CERTIFICADOS NOMINATIVOS DE DEPÓSITO, UNIDADES DE FONDOS MUTUOS, TÍTULOS SIMILARES, EFECTOS PÚBLICOS NOMINATIVOS y EN GENERAL, que posea el señor **CARLOS ANTONIO PARISCA GUTIÉRREZ**, provenientes del **CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A.**. La medida se limita a la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000)**, de conformidad al artículo 599 del CGP.

Ofíciase por secretaria poniendo de presente el contenido en los numerales 4 y 6 del artículo 593 ibídem.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de e CRÉDITO U OTRO DERECHO SEMEJANTE y las ACCIONES que posea el señor **CARLOS ANTONIO PARISCA GUTIÉRREZ**, en la sociedad **EUREKA COLOMBIA S.A.S.** La medida se limita a la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000)**, de conformidad al artículo 599 del CGP.

Ofíciase por secretaria poniendo de presente el contenido en los numerales 4 y 6 del artículo 593 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

10

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10c6a684747e7e22ca858acc133a0484eacf77655157844170228a89deb64619

Documento generado en 26/02/2021 03:14:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>